

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN****EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**GOBIERNO DE LA NACION****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 30 de septiembre de 1943, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la confección del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año 1944 y disponiendo las limitaciones que han de ser estrictamente observadas por las Diputaciones y Ayuntamientos en la aprobación de sus Presupuestos respectivos para el citado año de 1944.

Excmos. Sres.: La labor presupuestaria, base del desenvolvimiento de la Hacienda pública y clave de la Economía Nacional, ha de ser encauzada previo un estudio de normas generales que marquen el ámbito de la misma y señalen el nivel cuantitativo de los gastos, con la vista puesta en la reducción al mínimo del sacrificio de los contribuyentes, indispensable para la dotación adecuada de los servicios públicos.

El planteamiento de la cuestión en forma detallada conduce de ordinario a la visión fragmentaria del problema, restando la posibilidad de su apreciación conjunta y global.

Importa reiterar la política económica sana y prudente de la nivelación sincera inicial del Presupuesto, como premisa indeclinable para evitar el déficit de liquidación tan funesto para la economía, y que con tanto esfuerzo ha podido ser eliminado en el régimen económico de la Nueva España.

Interesa también ofrecer al contribuyente el conocimiento total de las cargas públicas, tanto en sus aspectos ordinarios y extraordinarios como en lo que afecta a las atenciones de Organismos autónomos, y al mismo tiempo la seguridad plena de que sólo serán exigidos los tributos y gravámenes establecidos por la Ley.

A los fines expuestos y a la determinación de las normas procesales para la tramitación de los Presupuestos del próximo ejercicio, primeros que han de ser estudiados y aprobados por las Cortes Españolas, tiene la presente

ORDEN

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. El Gobierno procederá a preparar el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año 1944, sujetándose estrictamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. Los Presupuestos generales del Estado para el año 1944 se dividirán en dos partes independientes:

- 1.^a Presupuesto general ordinario.
- 2.^a Presupuesto extraordinario.

Los Presupuestos de los Organismos autónomos figurarán como apéndice de los generales del Estado.

Tercero. El Presupuesto general ordinario conservará, en sus líneas generales, la estructura tradicional dispuesta en la Ley de Contabilidad de 1.^o de julio de 1911, con las alteraciones introducidas por disposiciones posteriores. La totalidad de los gastos no podrá exceder a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1943. Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de gastos presupuestados se obtendrá precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos, sin incluir la emisión de Deuda Pública.

Cuarto. En el Presupuesto extraordinario de Gastos se incluirá únicamente aquellas atenciones que no deban comprenderse en el Ordinario, por representar gastos de primer establecimiento de carácter reproductivo, los que excedan considerablemente en su cuantía del normal gasto de estas construcciones y los dé excepcional repetición. La cuantía de este Presupuesto no será superior a la cuarta parte de la fijada para el Presupuesto general ordinario. Los créditos consignados podrán cubrirse con los ingresos remanentes del Presupuesto Ordinario o con emisiones de Deuda Pública, a cuyo efecto se autoriza al Gobierno para determinar las circunstancias y características de emisión.

Quinto. Los Presupuestos de Gastos e Ingresos de los Organismos autónomos referidos en las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las Leyes porque respectivamente se rijan.

Sexto. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos realizados a partir de 1.^o de enero de 1944

por los Organismos expresados en el artículo anterior, cuyos Presupuestos no figuren insertos como apéndice de los Generales del Estado. Los Administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Séptimo. Los Presupuestos ordinarios y extraordinarios no podrán contener créditos que impliquen aumento de gastos de personal, ni modificaciones de plantillas, gratificaciones, dietas, indemnizaciones o cualesquiera otros emolumentos. Estas modificaciones no podrán realizarse más que por Ley especialmente acordada para este efecto, que previamente haya sido informada por el Ministerio de Hacienda.

Octavo. Los Presupuestos, en cualquiera de sus partes, no podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios o cualquiera otro gravamen que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada en Cortes. Tampoco podrá ampliarse la base de los existentes, ni aumentarse sus tarifas, si no es con el mismo requisito.

Noveno. Para la formación del proyecto de Presupuestos generales del año 1944, se seguirá el siguiente procedimiento:

A) La primera y segunda parte se confeccionará por el Ministerio de Hacienda con la colaboración de los Departamentos interesados.

B) Respecto a los Organismos autónomos se mantiene en vigor el artículo 3.º de la Ley de 13 de marzo de 1943, si bien los proyectos de Presupuestos para el año 1944 deberán hallarse en poder de la Intervención General del Estado antes del 15 de noviembre próximo.

C) El Ministro de Hacienda someterá a la aprobación del Gobierno el proyecto de Ley de los Presupuestos generales del Estado, antes del día primero de diciembre del año actual.

Décimo. El proyecto de Ley de los Presupuestos generales del Estado se enviará a las Cortes, acompañado de una exposición de los principios generales de la política financiera y económica. La tramitación y aprobación del proyecto se ajustará a las normas establecidas en el Reglamento de las Cortes aprobado por Ley de 5 de enero último, sometiéndose al conocimiento del Pleno conforme a la Ley de 17 de julio de 1942, y a la sanción definitiva del Jefe del Estado.

Undécimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1944 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

1.ª No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en el Estatuto Municipal, en el Provincial o en Leyes posteriores.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias, para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

2.ª No podrán acordar ningún Presupuesto extraordinario sin que previamente haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda, o por el Consejo de Ministros, en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Duodécimo. Durante el año 1944 quedarán en vigor:

a) Los créditos remanentes de los Presupuestos extraordinarios del Estado, que estén contraídos antes de terminar el ejercicio actual.

b) La Ley de 9 de marzo de 1940 sobre abono de

atrasos de las obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de..., Señores...

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 178

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha y una vez cumplidos los trámites reglamentarios, se hace por este Gobierno Civil la declaración de «Vedado de caza» a favor de la finca denominada «Beljafel», enclavada en los términos municipales de Guadalajara y Fontanar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 4 de Octubre de 1943. 2341

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 179

Transcurrido con exceso el plazo señalado en mi Circular número 141, publicada en el «Boletín Oficial» del día 3 de Agosto último, para que los Ayuntamientos remitieran a la Sección provincial de Estadística la rectificación del Padrón municipal, correspondiente al año 1942, he acordado imponer la multa mancomunada de 25 pesetas a los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que a continuación se relacionan, la que deberán hacer efectiva en este Gobierno Civil en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Circular, bien entendido que, si en el mismo plazo no cumplen el servicio reclamado, sufrirán mayor sanción, con la cual quedan condenados.

Guadalajara 5 de Octubre de 1943. 2350

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Algar de Mesa, Cortes de Tajuña, Cuevaslabradas, Fuentelahiguera de Albatages, Fuentes de la Alcarria, Lebrancón, Pozo de Almoguera y La Yunta.

Ayuntamientos

CUBILLEJO DEL SITIO

El día 18 del mes actual, hora de las diez, las once y las doce del mismo, tendrán lugar en esta Alcaldía, las subastas de aprovechamiento de pastos y leñas del monte de estos propios «Valdemartín Sancho, Moratilla y otros», para el año 1943-44, con arreglo al Plan forestal y pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubillejo del Sitio 1 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Juan José Heredia. 2340

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

SE VENDEN O SE ARRIENDAN
CIEN OVEJAS JOVENES en Yélamos de Arriba.
Para tratar, con JUAN SIGÜENZA, en Valdeavellano (Guadalajara). 8-2

MAQUINA SEMBRADORA
nueva se vende. Razón, Capitán Boixareu Rivera, 17. 4-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL